

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2024-2027

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2024-2027.</p>	<p>Solo referir al 2024, que es el año del proceso electivo, referir 2024-2027, es el periodo que ocupará el nuevo gobierno municipal que se va a elegir.</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS PARA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2024.</p>	
<p style="text-align: center;">EXPOSICION DE MOTIVOS PAG. 10.</p> <p>De esta manera con la finalidad de analizar y elaborar propuestas para la elección de sus autoridades municipales, se aprobó la integración de una Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, conformada por 10 ciudadanos provenientes de las zonas Me'Phaa y mestiza, quienes cuentan con conocimientos de las tradiciones y prácticas para elegir a sus representantes.</p>	<p>Se sugiere asentar cuándo se aprobó la integración de dicha Comisión.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.</p>			
<p>Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria por la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como para las ciudadanías y habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y tienen por objeto reglamentar el Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2024.</p>	<p>Corrección de forma</p>	<p>Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria por la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como para la ciudadanía y habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y tienen por objeto reglamentar el Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2024.</p>	
<p>Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:</p> <p>I. Acta de elección de representantes: El documento que redacta la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección de representantes de la comunidad.</p>	<p>Se sugiere ordenar alfabéticamente.</p> <p>Usar lenguaje incluyente en el término representante, por lo que, se sugiere usar el término de representaciones, (revisar todo el documento)</p>	<p>I. Acta de elección de representantes: El documento que redacta la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección de representaciones de la comunidad.</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>II. Acta de elección e integración del órgano de gobierno municipal comunitario 2024-2027: El documento que redacta la mesa de debates de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) en la que se hace constar e registro de hechos y resultados de la elección e integración del órgano de gobierno municipal.</p> <p>III. Hoja de incidentes: El documento en el que se registran las incidencias ocurridas durante las asambleas respectivas y que elabora la mesa de debates.</p> <p>IV. Asamblea Comunitaria: La actividad en que se reúnen los ciudadanos y autoridades, de cada delegación, colonia y comunidad del municipio de Ayutla de los Libres, para informarse, discutir y tomar decisiones de acuerdo a sus propias formas de organización y sus propios sistemas normativos, sobre temas de su interés, que para el caso de esta jornada electiva, será un espacio, actividad o jornada democrática en el cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes, un hombre y una mujer, para la integración del órgano de gobierno municipal.</p> <p>V. Asamblea de Zona y Rutas: Reunión de los representantes propietarios que tiene por objeto definir la estructura del gobierno Municipal Comunitario.</p> <p>VI. Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA): Máxima autoridad que permitirá a los representantes electos en las comunidades, delegaciones, colonias y autoridades reconocidas legalmente en el municipio de Ayutla de los Libres, en la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que han de integrar el órgano de gobierno municipal y demás cargos, en plena observancia de la paridad de género.</p> <p>VII. Autoridades de las localidades: Los comisarios municipales propietarios y suplentes; los delegados municipales</p>	<p>Se sugiere incorporar la “l” después de la “e”, ya que está incompleto el artículo.</p> <p>Para mejor identificación de los conceptos que se precisan, se sugiere ordenar alfabéticamente</p> <p>Usar lenguaje incluyente en el término los ciudadanos, por lo que, se sugiere usar el término de ciudadanía. (revisar todo el documento)</p> <p>En la fracción V, se lee: <i>V. Asamblea de Zona y Rutas: Reunión de los representantes propietarios que tiene por objeto definir la estructura del gobierno Municipal Comunitario.</i></p> <p>Se sugiere modificar el objeto, porque, la definición que realizarán será sobre las personas que ocuparan los cargos del gobierno municipal, no la estructura, esa está definida y se hacen precisiones en estos Lineamientos.</p> <p>VI. Se sugiere colocar este acrónimo, ya que se utiliza en el cuerpo de los Lineamientos (AMCRA) DGJC.</p> <p>VII. Utilizar lenguaje incluyente.</p>	<p>II. Acta de elección e integración del órgano de gobierno municipal comunitario 2024-2027: El documento que redacta la mesa de debates de la asamblea municipal comunitaria de representaciones y autoridades (AMCRA) en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección e integración del órgano de gobierno municipal.</p> <p>V. Asamblea de Zona y Rutas: Reunión de los representantes propietarios que tiene por objeto definir a las ciudadanas y ciudadanos que se propondrán para integrarse a la estructura del gobierno Municipal Comunitario.</p> <p>VIII. Honorable Casa de los Pueblos: Lugar donde reside el Concejo Municipal Comunitario y Comisiones</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>propietarios y suplentes (respectivamente) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Con derecho a voz y voto en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, por sus siglas (AMCRA).</p> <p>VIII. Honorable Casa de los Pueblos: Lugar donde reside el concejo municipal comunitario y comisiones respectivas del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>IX. Cabecera municipal: El lugar donde se ejerce la acción administrativa del Concejo Municipal y en que se encuentra establecida la Honorable Casa de los Pueblos, residencia oficial del Órgano de Gobierno vigente en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>X. Colonia: La demarcación territorial con identidad propia, para efectos de participación ciudadana e integración vecinal, reconocida por el Órgano de Gobierno Municipal, y con pleno reconocimiento por la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades, con derecho para participar con voz y voto en la misma a través de sus autoridades.</p> <p>XI. Comisarías y Delegaciones Municipales: Órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal, de participación y representación de la comunidad e integración vecinal, reconocidos por el Órgano de Gobierno Municipal, y con pleno reconocimiento de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades, para ejercer su derecho de voz y voto en la misma, a través de sus autoridades.</p> <p>XII. Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario (CEII/Comisión de Elección): Conjunto de personas civiles propuestas por las asambleas comunitarias, con trayectoria en trabajo comunitario, las que se someten a</p>	<p>En la fracción VIII sugerencia de forma, borrar la letra “n” en residen y usa mayúsculas para Concejo Municipal Comunitario y Comisiones...</p> <p>En la fracción IX, se sugiere cambiar el término “que” por la palabra “donde”, para mejor redacción.</p> <p>En la fracción X, se debe corregir la palabra “representares” por representantes.</p> <p>Se sugiere utilizar estos conceptos, ya que se contemplan en el glosario de términos, pero en el cuerpo de los lineamientos usan el nombre completo de la Comisión.</p>	<p>respectivas del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>VIII. Honorable Casa de los Pueblos: Lugar donde reside el concejo municipal comunitario y comisiones respectivas del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>IX. Cabecera municipal: El lugar donde se ejerce la acción administrativa del Concejo Municipal y en que se encuentra establecida la Honorable Casa de los Pueblos, residencia oficial del Órgano de Gobierno vigente en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>escrutinio de las asambleas de rutas o zonas, y que finalmente son designadas por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para organizar, desarrollar y calificar el proceso electivo por sistemas normativos propios, para elegir, integrar y designar el Órgano de Gobierno Municipal, cuyo encargo es meramente honorífico.</p> <p>XIII. Comisión Especial: La Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>XIV. Comunidades Indígenas: Las colectividades humanas que descienden de un pueblo indígena, que habita en el territorio del municipio desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.</p> <p>XV. Comunidades Afromexicanos o Afrodescendientes: Las colectividades humanas que son descendientes de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se auto reconocen Afrodescendientes por su Cultura, Costumbres y Tradiciones.</p> <p>XVI. Congreso del Estado: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>XVII. Consejo Distrital: El consejo Distrital 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>XVIII. Coordinación: La Coordinación de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>XIX. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC).</p> <p>XX. Localidades: Todo núcleo de población legalmente reconocida por el INEGI y aprobada por el Órgano de Gobierno Municipal.</p>	<p>En la fracción XIII, se sugiere corregir la denominación de la comisión, ya que no es especial.</p> <p>Fracción XV, se sugiere agregar la letra “c” en Afrodescendientes.</p> <p>En la fracción XVIII Coordinación, se debe modificar la denominación de la misma, ya no es Internos, sino Pluriculturales.</p> <p>Fracción XIX, se sugiere incorporar en el acrónimo de IEPC la palabra Guerrero para quedar como IEPC Guerrero.</p>	<p>Comisión: La Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>XVIII. Coordinación: La Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>XIX. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero).</p>	<p>De conformidad al Acuerdo 061/SE/11-08-2023, por el que se modifica el diverso 056/SE/14-10-2020, que aprobó la integración de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y a su vez, se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación y de Sistemas Normativos Pluriculturales.</p>

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>XXI. Mesa de debates: El órgano designado por la asamblea, constituido por ciudadanos de la misma comunidad, que tiene como objeto organizar, conducir, someter a votación del pleno los puntos del orden del día, recabar la votación, redactar el acta circunstanciada en la que relacionará los resultados de la asamblea; está conformada regularmente por un coordinador, un relator y hasta tres escrutadores.</p> <p>XXII. Mesa de registro: Es conformada por un representante o más de la comunidad, delegación o colonia y, en su caso, si así se determina por la asamblea respectiva, por un representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y serán los responsables de llevar el registro de los asistentes en la asamblea.</p> <p>XXIII. Modelo de Elección: Documento que establece las reglas básicas del proceso electivo del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuyo principio se rige por los usos y costumbres o sistema normativo propio.</p> <p>XXIV. Municipio: El municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>XXV. Observadores: Son todas aquellas personas que una vez acreditadas por las instituciones correspondientes, participarán como garantes en la elección mediante su participación y verificando que se cumplan con los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, pues por medio de su testimonio y actuación contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el ejercicio del voto de la ciudadanía. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.</p> <p>XXVI. Órgano Máximo de Gobierno Municipal: Autoridad municipal integrada mediante La Asamblea Municipal</p>	<p>Fracción XXI, Mesa de debates, se sugiere usar lenguaje incluyente en el término ciudadanos y cambiarlo por el de ciudadanía, se recomienda usar dicha denominación en todo el documento donde se acople a la redacción.</p> <p>XXI. Se sugiere utilizar lenguaje incluyente.</p> <p>Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término Observadores, por lo que, se sugiere usar el término de Personas observadoras</p>	<p>Personas Observadoras: Son todas aquellas personas que una vez acreditadas por las instituciones correspondientes, participarán como garantes en la elección mediante su participación y verificando que se cumplan con los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, pues por medio de su testimonio y actuación contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el ejercicio del voto de la ciudadanía. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Comunitaria de Representantes y Autoridades, quienes ejercerán el gobierno y la administración del municipio, dentro de los límites del mismo, conforme a sus competencias legales y a través de sus sesiones.</p> <p>XXVII. Procedimiento tradicional consuetudinario: El procedimiento basado en los usos y costumbres de cada comunidad indígena, afromexicanos y mestizos, así como de las delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres.</p> <p>XXVIII. Representante del Instituto Electoral: La persona designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para representarlo y auxiliar en las actividades del proceso electivo por sistema normativo propio en Ayutla de los Libres.</p> <p>XXIX. Representante propietario: Las ciudadanas y los ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, quienes tendrán derecho a voz, voto y ser votados en La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, comprometidos ante sus asambleas comunitarias en respetar al sistema normativo propio, y conscientes de que existe la revocación de mandato o terminación anticipada del mandato, con posible sujeción a reeducación y que de manera pública renuncia al derecho de demandar laboralmente al órgano de gobierno municipal; puede ser propuesto para integrar el órgano de gobierno municipal comunitario acreditando en su haber, gozar de trayectoria comunitaria.</p> <p>XXX. Representante suplente: Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, con derecho a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal siempre y cuando en ausencia y/o por falta de capacidades de buen desempeño, bajo su</p>	<p>Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término representante por el de la representación del Instituto Electoral</p> <p>Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término representante propietario por el de la representación propietaria</p> <p>XXX. Se sugiere suprimir, o contextualizar, ya que no guarda relación con el texto. DGJC.</p>	<p>La representación del Instituto Electoral: La persona designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para representarlo y auxiliar en las actividades del proceso electivo por sistema normativo propio en Ayutla de los Libres.</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>cargo del representante propietario, asumirá el derecho a voz y voto; así como sus derechos y obligaciones del mismo. (ineficiencia).</p> <p>XXXI. Sistemas normativos internos: El conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas, afro-mexicanas y mestizas, reconocen como válida y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.</p> <p>XXXII. Intérprete: Persona designada por la asamblea de la comunidad, delegación o colonia que tiene conocimiento de su lengua y cultura, encargada de interpretar la lengua indígena a la lengua castellana y a la inversa.</p> <p>XXXIII. Universalidad de Sufragio: El derecho de todas y todos los habitantes de la comunidad, mayores de 18 años, a emitir su voto libre, directo, personal e intransferible.</p>	<p>Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término representante propietario por el de la representación suplente</p>		
<p>Artículo 3. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, Las Autoridades de las localidades y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.</p>	<p>Para mayor claridad se sugiere que se mencionará de manera general que “Se contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los presentes Lineamientos”</p>	<p>Artículo 3. Se contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los presentes Lineamientos</p>	
<p>Artículo 4. La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde a La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través del Consejo General y de sus áreas operativas, así como las autoridades de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.</p>			
<p>Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, los tratados internacionales en materia de derechos de</p>			

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
los pueblos indígenas afromexicanos y mestizos; celebrados por el Estado mexicano, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y sobre todo en pro del beneficio común de las grandes mayorías y demás normativa aplicable.			
CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO.			
<p>Artículo 6. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario es la responsable de coordinar el proceso electivo de los representantes comunitarios; el proceso de designación de los integrantes del Concejo Municipal Comunitario; así como la designación de los tres coordinadores, a través del Sistema Normativo Propio de las comunidades, localidades y colonias del municipio, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo necesario al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los órganos de gobierno municipal, estatal, federal y demás autoridades desconcentradas.</p> <p>El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero podrá reunirse con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, con la finalidad de facilitar y acompañar en los trabajos preparatorios de las Asambleas Comunitarias y la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA).</p>	<p>Utilizar acrónimo.</p> <p>Se sugiere modificar, para colocar 4 coordinaciones que son las que se establecen o contemplan en el artículo 58, fracción V, de los Lineamientos en análisis. DGJC.</p> <p>En el texto se lee: <i>(...) así como la designación de los tres coordinadores (...)</i></p> <p>Refieren que se designarán 3 coordinaciones, pero, de la lectura de los propios Lineamientos, se señala que serán 4 coordinaciones.</p> <p>En cualquiera de los casos, se sugiere que haya alternancia en el cargo principal, es decir, la Coordinación genera uno o en funciones de Presidencia, dado que los dos procesos anteriores, 2018 y 2021, han estado ocupadas por hombres.</p>	<p>Se propone modificar el artículo, en su caso, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario es la responsable de coordinar el proceso electivo de los representantes comunitarios; el proceso de designación de los integrantes del Concejo Municipal Comunitario; así como la designación de los cuatro coordinaciones, a través del Sistema Normativo Propio de las comunidades, localidades y colonias del municipio, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo necesario al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los órganos de gobierno municipal, estatal, federal y demás autoridades desconcentradas.</p>	
<p>Artículo 7. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, está integrada por diez miembros, quienes son designados por las autoridades de todo el municipio y validado por el Concejo Municipal Comunitario. Se constituye de la siguiente forma: cuatro ciudadanos del pueblo o zona Me'phaa (Tlapaneca), seis ciudadanos de la zona mestiza dividida en tres rutas: dos ciudadanos de la ruta sur o siete, dos ciudadanos de la cabecera municipal o zona centro</p>	<p>Se sugiere usar número en la palabra "siete", para mayor claridad o, en su caso, solo usar el término "ruta sur"</p>		

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>y dos ciudadanos de la ruta norte. En su designación se garantiza la paridad de género.</p> <p>Culminará su vigencia treinta días posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades que Instale al Órgano de Gobierno Municipal.</p>			
<p>Artículo 8. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Coordinarse y reunirse con las autoridades estatales, municipales y comunitarias, a fin de analizar los aspectos operativos y de organización correspondientes; b) Mediante convocatoria, recabar propuestas de las localidades, comunidades y colonias, sobre la forma para elegir a los representantes, a los integrantes del Concejo Municipal Comunitario y a los coordinadores del Concejo Municipal; c) Solicitar el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a otras instituciones con la finalidad de dar certeza del buen funcionamiento de sus actividades; d) Convocar a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal; en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. e) Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos que sean necesarios para que se sometan a la consideración y en su caso, aprobación a las autoridades y validación del Concejo Municipal Comunitario y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; considerando que no se violenten los derechos humanos y dar cumplimiento principalmente a la paridad de género. f) Hacer constar la presencia de sus integrantes cuando se encuentren presentes 	<p>Revisar el lenguaje incluyente, ya que, por ejemplo, se lee:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mediante convocatoria, recabar propuestas de las localidades, comunidades y colonias, sobre la forma para elegir a los representantes, a los integrantes del Concejo Municipal Comunitario y a los coordinadores del Concejo Municipal; <p>Redactado de esa manera, solo se hace referencia al sexo masculino, por lo que, se debe usar lengua incluyente.</p> <p>e) Sugerencia de complementación del inciso, con la finalidad de acotar esta facultad al proceso electivo. DGJC.</p>	<p>Se sugiere usar términos neutros como: (...) y a las coordinaciones del Concejo Municipal Comunitario.</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>en las Asambleas Comunitarias; Asambleas de Rutas y la Asamblea Municipal;</p> <p>g) Mantener actualizado el padrón de votantes por colonia, delegación, comunidad y localidad, en coordinación con las autoridades municipales y electorales competentes;</p> <p>h) Las demás que le sean conferidas por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA).</p>	<p>g) Sugerencia de redacción con la finalidad de guardar relación con el artículo 11 de los Lineamientos.</p> <p>h) Sugerencia de redacción con la finalidad de adecuarla a la nueva estructura organizacional del Instituto.</p>		
<p>CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO</p>			
<p>Artículo 9. Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la constitución local. Los trabajos operativos se realizarán a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.</p>	<p>Se sugiere cambiar la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, derivado de la última reforma a la estructura del IEPC Guerrero</p>	<p>Artículo 9. Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la constitución local. Los trabajos operativos se realizarán a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales</p>	<p>De conformidad con el Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero</p>
<p>Artículo 10. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos al proceso electivo, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con las siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Autoridades Municipales, Comunitarias y Delegacionales; II. Otras que determinen las Comunidades, Delegaciones, Colonias y la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario. <p>En seguimiento al proceso electivo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero podrá reunirse con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, con la finalidad de facilitar y acompañar los trabajos preparatorios de las</p>	<p>Se sugiere utilizar acrónimos.</p> <p>Sugerencia de redacción para establecer de manera correcta el nombre del órgano máximo de decisión.</p>		

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Asambleas Comunitarias y la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades.			
<p>Artículo 11. La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborada por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia del municipio, mismo que se revisará en la asamblea el día de la elección.</p> <p>La elaboración de la lista o padrón de votantes deberá estar integrada conforme a sus normas y especificidades culturales, tomando en cuenta que tendrán derecho a votar sólo y exclusivamente los ciudadanos originarios del municipio o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, de conformidad con el artículo 39 de los presentes lineamientos.</p> <p>La lista de votantes o el padrón servirá como referente estadístico para la determinación del quórum en las asambleas comunitarias. La cual debe llevar nombre completo, sexo, edad y folio del INE.</p>	<p>En el artículo 28, segundo párrafo se menciona que “Asimismo, deberán informar a la Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario y al Instituto Electoral, el método bajo el cual se desarrollará, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la utilización de papeletas de acuerdo a la lista de votantes o padrón remitido con anterioridad al Instituto Electoral”, y en el primer párrafo del artículo 11 se menciona “La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborada por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia del municipio, mismo que se revisará en la asamblea el día de la elección.”</p> <p>Por lo que se sugiere definir si se enviara previamente el padrón al Instituto.</p> <p>Se sugiere utilizar lenguaje incluyente.</p>		
<p>Artículo 12. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario registrará todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo, tanto en lo concerniente a las que desarrolle propiamente, como las que realice en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así también llevará un registro de las documentales que se generen con motivo de impulso por parte de las autoridades comunitarias y los ciudadanos del municipio, a fin de contar con un acervo en los medios electrónicos de los que se dispongan (videos, archivos digitales, bandas sonoras, cámaras fotográficas, actas de acuerdos de asambleas etc.), para generar un respaldo de lo actuado en cada etapa del proceso electivo.</p>	<p>Se sugiere utilizar acrónimos.</p> <p>Se sugiere suprimir “con motivo de impulso” para una mejor redacción, además, de usar el lenguaje incluyente en el término ciudadanos, y dejar la ciudadanía</p>	<p>Artículo 12. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario registrará todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo, tanto en lo concerniente a las que desarrolle propiamente, como las que realice en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así también llevará un registro de las documentales que se generen por parte de las autoridades comunitarias y la ciudadanía del municipio, a fin de contar con un acervo en los medios electrónicos de los que se dispongan (videos, archivos digitales, bandas sonoras, cámaras fotográficas, actas de acuerdos de asambleas etc.), para generar un respaldo de lo actuado en cada etapa del proceso electivo.</p>	
<p>Artículo 13. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal (CEII)</p>	<p>Se sugiere agregar que también en los casos que se genere por la propia Comisión.</p>	<p>Artículo 13. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal (CEII)</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>celebrará convenios de apoyo y colaboración con otras instituciones, con el fin de contar con intérpretes indígenas (Me'phaa y Tu'un Sávi,) que pertenezcan al municipio de Ayutla de los Libres, para garantizar la comprensión y acceso a la información aportada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>Se sugiere utilizar acrónimos.</p>	<p>celebrará convenios de apoyo y colaboración con otras instituciones, con el fin de contar con intérpretes indígenas (Me'phaa y Tu'un Sávi,) que pertenezcan al municipio de Ayutla de los Libres, para garantizar la comprensión y acceso a la información aportada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o aquella que sea generada por la propia Comisión.</p>	
<p>Artículo 14. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará a la Comisión de Seguridad Pública, dependiente del Honorable Concejo Municipal Comunitario, y a las diferentes corporaciones de seguridad propias de los pueblos y comunidades indígenas, mestizas y afromexicanas, incluso a los cuerpos de seguridad estatales y federales si fuere necesario, para garantizar la seguridad en los trabajos preparatorios y para el desarrollo del proceso electivo.</p>	<p>Se sugiere valorar si es necesario a la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado, pues puede ser directamente a la SSP del Gobierno del Estado.</p>		
<p align="center">CAPITULO IV. DE LOS OBSERVADORES.</p>	<p>Se sugiere modificar la denominación por "Personas observadoras"</p>		
<p>Artículo 15. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, podrá emitir convocatoria a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadores, que tendrán como fin proporcionar un elemento más, que otorgue certeza en este proceso electivo por sistemas normativos propios de Ayutla de los Libres.</p> <p>En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.</p>	<p>Se sugiere incorporar que, además de la convocatoria que emita la comisión de elección e integración del órgano de gobierno municipal comunitario, el Instituto Electoral podrá invitar a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadores.</p> <p>Por lo que, se propone la redacción que se especifica en la siguiente columna.</p>	<p>Artículo 15. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, podrá emitir convocatoria para que las instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadoras u observadores, que tendrán como fin proporcionar un elemento más, que otorgue certeza en este proceso electivo por sistemas normativos propios de Ayutla de los Libres.</p> <p>El Instituto Electoral colaborará con la Comisión en la difusión de la convocatoria y en la formulación de invitaciones a las instancias referidas.</p> <p>En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.</p>	
<p>Artículo 16. Los observadores podrán presenciar Las Asambleas Comunitarias o La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, lo que deberán de manifestar en la solicitud de registro que presenten ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de</p>	<p>Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término Observadores, por lo que, se sugiere usar el término de Personas observadoras</p>		

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Gobierno Municipal Comunitario, a efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva.			
Artículo 17. En ningún caso los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que la asamblea lleve a cabo, por lo que deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias.	Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término Observadores , por lo que, se sugiere usar el término de Personas observadoras		
Artículo 18. Los observadores al momento de asistir a Las Asambleas Comunitarias o a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y de Autoridades, deberán portar la acreditación expedida por La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto. Los observadores deberán identificarse ante a la autoridad de la comunidad, delegación o colonia, para hacer del conocimiento de su presencia a la asamblea.	Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término Observadores , por lo que, se sugiere usar el término de Personas observadoras		
Artículo 19. Los observadores deberán abstenerse de: I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, delegación o colonia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus funciones. II. Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o asistentes en general; III. Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de algún aspirante para representante de las localidades; IV. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio. V. Realizar sondeos entre los asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las Asambleas Comunitarias			

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>o en las Asambleas Municipales Comunitarias de Representantes y Autoridades;</p> <p>VI. Declarar el triunfo de alguna persona.</p> <p>VII. Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las Asambleas Comunitarias o la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, salvo autorización de la asamblea respectiva.</p>			
<p>Artículo 20. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores en el proceso electivo por sistemas normativos internos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; o ser extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país, ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario;</p> <p>II. Presentar la solicitud de inscripción, mediante formato proporcionado por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>III. Exhibir carta de exposición de motivos, en por lo menos media cuartilla, en letra molde número 12, en la que manifestará su interés de participar como observadores del proceso electivo por Sistema Normativo Propio de Ayutla de los Libres; y la manifestación formal que se conducirán con apego a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos;</p> <p>IV. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;</p> <p>V. No ser titular, empleado y operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.</p> <p>VI. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana</p>	<p>I. Se sugiere utilizar lenguaje incluyente.</p> <p>Sugerencia de forma</p> <p>Se sugiere mencionar que el formato de solicitud de inscripción será anexo de la convocatoria y el cual, en colaboración con el IEPC Guerrero, estará disponible en su pág. web</p> <p>III. Sugerencia de redacción, con la finalidad de acotar al proceso electivo y utilizar el lenguaje incluyente.</p>	<p>Artículo 20. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores en el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres), deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>del Estado de Guerrero, a través de su Comisión de Sistemas Normativos Internos, en coadyuvancia con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario.</p>	<p>Se sugiere cambiar el término “internos” por el de Pluriculturales, dado el cambio de nombre de la Comisión en el IEPC Guerrero.</p> <p>Dado que se prevé que el IEPC Guerrero será quien imparta la capacitación a quienes deseen ser observadoras y observadores del proceso electivo, se sugiere que se agregue un artículo en los siguientes términos que se proponen.</p> <p>Artículo 20 Bis. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, informará con la debida oportunidad mediante y por correo electrónico, al Instituto Electoral, respecto de las solicitudes de personas que desean acreditarse como observadoras/es, para efecto de que se programen las capacitaciones correspondientes</p>		
<p>Artículo 21. Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y extranjeros que deseen participar como observadores, deberán sujetarse a las siguientes bases:</p> <p>I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de estos lineamientos;</p> <p>II. Señalar en el escrito de solicitud, los datos de su identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte; así también, deberán exhibir carta de exposición de motivos, en por lo menos media cuartilla, en letra molde número 12, en la que manifestará su interés de participar como observadores del proceso electivo por Sistema Normativo Propio de Ayutla de los Libres; y la manifestación formal que se conducirán con apego a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos;</p> <p>III. La solicitud de registro de académicos e investigadores deberá presentarse a través de las instituciones u organizaciones a la que pertenezcan, ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de</p>	<p>Se sugiere separar el numeral para mayor claridad</p> <p>II. Señalar en el escrito de solicitud, los datos de su identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte</p> <p>III. Exhibir carta de exposición de motivos, en por lo menos media cuartilla, en letra molde número 12, en la que manifestará su interés de participar como observadores del proceso electivo por Sistema Normativo Propio de Ayutla de los Libres; y la manifestación formal que se conducirán con apego a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos;</p>		

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>V. Gobierno Municipal Comunitario, a partir del inicio de la publicación de la convocatoria; Los observadores inscritos deberán presentar ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario el testimonio por escrito de sus actividades correspondientes al proceso electivo por sistema normativo propio de Ayutla de los Libres, con copia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p>	<p>Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término Observadores, por lo que, se sugiere usar el término de Personas observadoras</p> <p>Se sugiere mencionar el plazo que tienen para presentar su testimonio</p>		
<p>Artículo 22. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolverá sobre la acreditación de las y los ciudadanos, que participarán como observadores.</p>			
<p>CAPITULO V. DEL PROCESO ELECTIVO. SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ETAPAS.</p>			
<p>Artículo 23. El proceso electivo se desarrollará en tres etapas, consistentes en:</p> <p>I. ASAMBLEA COMUNITARIA. Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias debidamente reconocidas, conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes del mismo género que el del propietario.</p> <p>II. ASAMBLEA DE ZONA Y DE RUTAS. Se realizará por la zona Me'phaa y las tres rutas respectivamente, en la que se designarán las propuestas de representantes propietarios a integrar el Órgano de Gobierno Municipal Comunitario.</p> <p>III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES: A la que concurrirán las autoridades y representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación, colonia, en la que se elegirán</p>	<p>I. Sugerencia de redacción, con la finalidad de establecer criterios jurisdiccionales para garantizar la participación de la mujeres a los cargos.</p> <p>Durante los procesos electivos del 2018 y 2021, el procedimiento se desarrolló en dos etapas:</p> <p>I. ASAMBLEA COMUNITARIA. Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias reconocidas en el periodo pasado, conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes del mismo género que el del propietario.</p> <p>II. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (COMISARIOS, DELEGADOS Y AGRARIAS). Se llevará a cabo una asamblea municipal a la que concurrirán los representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación, colonia y autoridades, en la que se elegirán a los integrantes del órgano de</p>	<p>I. ASAMBLEA COMUNITARIA. Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias debidamente reconocidas, conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes; una mujer y un hombre con sus respectivos suplentes del mismo género o, en el caso de los hombres, podrán tener suplente mujer. De igual manera, podrán elegirse dos mujeres con sus respectivas suplencias del mismo género.</p> <p>En la elección de representantes de localidades, si fuera el caso que alguna comunidad no ni una mujer, se invalidará la designación de la propuesta de hombres que haya electo, quedando sin representación ante la AMCRA, salvo la que tienen garantizada por la autoridad comunitaria.</p> <p>II. ASAMBLEA DE ZONA Y DE RUTAS. Se realizará por la zona Me'phaa y las tres rutas respectivamente, en la que se designarán las propuestas de las y los representantes propietarios a integrar el Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, debiendo garantizarse la integración paritaria de las propuestas que se presenten y, en el caso de los hombres que sean designados propietarios, podrán tener suplencias mujeres.</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>a los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal de entre todos los representantes.</p>	<p>gobierno municipal de entre los representantes o en su caso suplentes.</p> <p>Sin embargo, para este proceso electivo se incorpora una etapa, en la que se menciona que se designaran las propuestas de representantes propietarios a integrar el órgano de gobierno, por lo que se sugiere analizar si ya no se podrá designar al suplente en caso de que no asista el propietario ya que anteriormente si se mencionaba al suplente.</p> <p>Además, que en el contenido del lineamiento no se desarrolla lo referente a la II. Etapa “Asamblea de zona y de rutas”, por lo que se sugiere definir si se va a aplicar o no.</p> <p>En este caso, se estima necesario se de una explicación o justificación del por qué se requiere incorporar dicha etapa, a efecto de poder demostrar que no se está modificando sustancialmente el modelo que se reglamenta mediante los Lineamientos y que deviene de una consulta.</p>	<p>III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES: A la que concurrirán las autoridades y representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación, colonia, en la que se elegirán a los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal de entre todos los representantes, integrándose de manera paritaria y con alternancia de género en la Coordinación con Funciones de Presidencia Municipal, a efecto de que corresponda a mujeres.</p>	
<p align="center">SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA</p>			
<p>Artículo 24. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria para las Asambleas Comunitarias por parte de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante la última semana del mes de marzo de 2024 y culminará con la validación de la elección que realice el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en su caso, con la resolución de la controversia que hubiere.</p>	<p>Toda vez que es próxima la fecha referida, se sugiere modificar el inicio, como se propone.</p>	<p>Artículo 24. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria para las Asambleas Comunitarias por parte de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a más tardar la segunda semana del mes de abril de 2024 y culminará con la validación de la elección que realice el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en su caso, con la resolución de la controversia que hubiere</p>	
<p>Artículo 25. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Órgano que la expide; II. Fundamento; III. Objeto; IV. Fecha de expedición; 	<p>Se sugiere, poder agregar como numeral VI) la Fecha, lugar y hora en que se celebrarán las asambleas, por lo que, se recorre el actual numeral VI) al VII)</p> <p>Se sugiere agregar un párrafo final en los términos siguientes:</p>	<p>...</p> <p>VI) Fecha, lugar y hora en que se celebrarán las asambleas correspondientes.</p> <p>VII) (...)</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
V. Etapas del proceso electivo, y VI. Firma de los convocantes	En las convocatorias que se emitan para cada una de las actividades del proceso electivo, se observará y cumplirá con el uso del lenguaje incluyente que visibilice y promueva la participación de las mujeres.	En las convocatorias que se emitan para cada una de las actividades del proceso electivo, se observará y cumplirá con el uso del lenguaje incluyente que visibilice y promueva la participación de las mujeres.	
Artículo 26. La convocatoria deberá ser notificada a cada una de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.	Se sugiere agregar “a través de los mecanismos y medios acostumbrados”	Artículo 26. La convocatoria deberá ser notificada a cada una de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, a través de los mecanismos y medios acostumbrados.	
Artículo 27. La convocatoria que se expida, deberá ser difundida ampliamente en el idioma español, así como en las lenguas maternas que se hablen en el municipio, lo anterior se hará en anuncios publicitarios, ya sea electrónicos o impresos, estaciones de radio con una frecuencia en el municipio, o cualquier otro medio idóneo, y se hará a partir del día siguiente de la aprobación de la convocatoria en todas y cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, debiendo levantar las actas correspondientes, firmadas por los convocantes y por la autoridad de cada una de ellas, o cualquier otro documento que acredite su difusión.	Sugerencias de forma	Artículo 27. La convocatoria que se expida, deberá ser difundida ampliamente en el idioma español, así como en las lenguas maternas que se hablen en el municipio, lo anterior se hará en anuncios publicitarios, ya sea electrónicos o impresos, estaciones de radio con una frecuencia en el municipio, o cualquier otro medio idóneo, y se hará a partir del día siguiente de la aprobación en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, a través de los medios acostumbrados, debiendo levantar las actas correspondientes o cualquier otro documento que demuestre su difusión.	
SECCIÓN TERCERA DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS			
Artículo 28. Dentro de los tres días siguientes a la emisión de la convocatoria, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario solicitará a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informen a más tardar el día 01 de abril de 2024, la fecha en que se celebrarán sus asambleas comunitarias para elegir a sus Representantes Comunitarios, las cuales deberán llevarse a cabo a partir del 02 de Abril y hasta el 02 de Mayo de 2024. Asimismo, las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio deberán informar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el método bajo el cual se desarrollará su elección de representantes, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la	Se sugiere utilizar lenguaje incluyente Se sugiere modificar el inicio para el periodo de la celebración de asambleas comunitarias.	Artículo 28. Dentro de los tres días siguientes a la emisión de la convocatoria, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario solicitará a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informen a más tardar el día 01 de abril de 2024, la fecha en que se celebrarán sus asambleas comunitarias para elegir a sus Representantes Comunitarios, las cuales deberán llevarse a cabo a partir del 15 de Abril y hasta el 12 de Mayo de 2024. (...) El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de cada comunidad, delegación o colonia, que es el aplicado regularmente en la designación de sus autoridades comunitarias o delegacionales o en forma diversa cuando así lo determine la Asamblea.	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>utilización de papeletas de acuerdo a la lista de votantes o padrón remitido con anterioridad al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de cada comunidad, delegación o colonia, que es el aplicado regularmente en la designación de sus autoridades comunitarias o delegacionales o en forma diversa cuando así lo determinen.</p>	<p>Último párrafo, se propone precisar que el método de votación podrá ser en forma diversa, cuando así lo determina la Asamblea; para tener claridad de quién o quiénes autorizan dicho cambio.</p> <p>Se sugiere agregar un último párrafo, para que guarde correlación con la modificación que se propone en el artículo 36.</p>	<p>Las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias, al momento de comunicar a la Comisión de Elección, la fecha, hora y lugar de la celebración de su asamblea comunitaria, se deberá precisar si se requiere la presencia del personal del IEPC Guerrero, caso contrario, se entenderá que no, sin que sea impedimento para que la asamblea pueda desarrollarse.</p>	
<p>Artículo 29. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario elaborará un calendario de asambleas comunitarias por comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de las mismas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias.</p>	<p>Se sugiere agregar que, el calendario, será previamente difundido por el Instituto Electoral a través de su página web y redes sociales, en colaboración con la Comisión.</p> <p><i>Sugerencia de redacción con la finalidad de poder acompañar y colaborar en el proceso electivo.</i></p>	<p>Artículo 29. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario elaborará un calendario de asambleas comunitarias por comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de las mismas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias.</p> <p>El IEPC Guerrero, realizará, en colaboración con la Comisión, una difusión del calendario a través de sus redes sociales y página web institucional.</p>	
<p align="center">SECCIÓN CUARTA. DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES.</p>			
<p>Artículo 30. Las ciudadanas y ciudadanos con aspiraciones a ocupar el cargo de representantes, deberán ser propuestos de acuerdo con las formas tradicionales en que cada comunidad, delegación y colonia elijen a sus autoridades locales; por lo que cada ciudadana o ciudadano propuesto, se someterá a escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea.</p>	<p align="center">Se sugiere utilizar lenguaje incluyente</p>		
<p>Artículo 31. Los ciudadanos con aspiraciones a ser electos como representantes de cada una de las comunidades, delegaciones o colonias (debidamente reconocidas por el Concejo Municipal Comunitario), que pertenecen al municipio de Ayutla de los Libres, y en consecuencia, para integrar el Órgano de Gobierno Municipal, deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Haber desempeñado satisfactoriamente como mínimo un cargo dentro de la estructura comunitaria; (Delegado, Comisario, secretario,</p>	<p><i>Se sugiere utilizar lenguaje incluyente.</i></p>		

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>comisariado, comandante, presidente del comité de padres de familia, entre otros que se reconocen en las localidades). Y ser participante activo en los trabajos colectivos; es responsabilidad y observancia de la asamblea de cada localidad su cumplimiento de este caso.</p> <p>II. Ser ciudadano que goce de honorabilidad, respeto y trayectoria comunitaria, y como mínimo debe saber leer y escribir.</p> <p>III. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente u otro documento oficial como mínimo 5 años de residencia y radicación en su comunidad o colonia.</p> <p>IV. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; sin antecedentes penales, ni tener vigente orden de aprehensión en su contra.</p> <p>V. No ser dirigente de algún partido político, no haber sido representante propietario de las administraciones pasadas o vigente (principio de no reelección).</p> <p>VI. Es requisito fundamental, que en caso de ser funcionario federal, estatal o municipal (maestros estatales y federales, trabajadores de salud, basificados), una vez electo como representante de su colonia o comunidad, presentar su renuncia o permiso que duré el periodo por el cual va a desempeñar el cargo de representante (tres años) para evitar duplicidad de funciones, la que deberá exhibir antes de su instalación al cargo en este nuevo Gobierno para la administración 2024 - 2027.</p> <p>VII. No ser representante legal (abogado) en demandas de trabajadores de administraciones pasadas, ni actor en juicios en contra de la Honorable Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres.</p> <p>VIII. Tratándose de las propuestas de mujeres, se podrá flexibilizar el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en las fracciones I y II señaladas en el presente artículo</p> <p>IX. Una vez electo como representante de alguna comunidad o delegación y asumir su función en la administración presente, no puedes ser autoridad, (comisario o delegado) del municipio de Ayutla, de ser esta la situación deberá el</p>	<p>Se sugiere que se defina si se será necesario la credencial de votar o no, ya que en la lista de asistencia mencionan que será necesario el folio del INE, además que en el artículo 42 se menciona que para poder participar será necesario la credencial de elector y no otra identificación.</p> <p>VII. Fracción excesiva y contraria al artículo 5 y 1 constitucional, además, no se logra observar cuál es su finalidad. Se sugiere no incluir.</p> <p>Es restrictiva para aquella ciudadanía que pretenda ser "propuesta" para el cargo de representante y coordinadores.</p>		

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>postulante renunciar al cargo de delegado o comisario, para evitar la duplicidad de funciones.</p>	<p>En la fracción IX, se sugiere ser más claros en la redacción del último numeral ya que no se comprende.</p> <p>Ya que, se intuye se puede referir a dos supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que si actualmente es representante de alguna localidad, no puede ser dignada/o como representante para el proceso electivo 2024. 2. Que se encuentra en funciones de comisario/a o delegada/o, no podrá ser designada/o como representante para el proceso electivo 2024. 		
<p>Artículo 32. La Asamblea Comunitaria, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos a representantes, deberá observar estrictamente el principio de paridad de género.</p>	<p>Se sugiere cambiar la “a” por “como”</p>	<p>Artículo 32. La Asamblea Comunitaria, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos como representantes, deberá observar estrictamente el principio de paridad de género.</p>	
<p>Artículo 33. Para cumplir con lo previsto en el artículo 31 las personas seleccionadas o propuestas quedaran sujetas al escrutinio de las consideraciones y puntos de vista de cada uno de los integrantes en la asamblea, a fin de garantizar el cumplimiento del perfil comunitario, académico, profesional, sus ingresos económicos al mes, y los bienes con las que cuenta antes de ingresar al gobierno municipal comunitario, también deberán aceptar que el sistema de gobierno comunitario es diferente a los gobiernos con estructura de jerarquías conocido como planillas, y que está basado en principios filosóficos como: “servir al pueblo”, “servir al pueblo es un honor y no un privilegio”, “mandar obedeciendo”, la colectividad incluyente como enseñanza de nuestras comunidades, porque esta es nuestra naturaleza organizativa, que se enaltezca los trabajos en beneficio de la población, con una filosofía de servicio en la que se ubique y dignifique la condición del ser humano; y que la coordinación, la colaboración y el respeto entre todos los miembros de la ciudadanía de este histórico municipio de Ayutla de los Libres.</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>	<p>Artículo 33. Para cumplir con lo previsto en el artículo 31 las personas seleccionadas o propuestas quedaran sujetas al escrutinio de las consideraciones y puntos de vista de cada las y los integrantes en la asamblea, a fin de garantizar el cumplimiento del perfil comunitario, académico, profesional, sus ingresos económicos al mes, y los bienes con las que cuenta antes de ingresar al gobierno municipal comunitario, también deberán aceptar que el sistema de gobierno comunitario es diferente a los gobiernos con estructura de jerarquías conocido como planillas, y que está basado en principios filosóficos como: “servir al pueblo”, “servir al pueblo es un honor y no un privilegio”, “mandar obedeciendo”, la colectividad incluyente como enseñanza de nuestras comunidades, porque esta es nuestra naturaleza organizativa, que se enaltezca los trabajos en beneficio de la población, con una filosofía de servicio en la que se ubique y dignifique la condición del ser humano; y que la coordinación, la colaboración y el respeto entre todos los miembros de la ciudadanía de este histórico municipio de Ayutla de los Libres.</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Sobre todo, tener claro que la máxima autoridad la tiene la asamblea tanto en la comunidad, como en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades en todo momento, en la toma de decisiones, en asuntos trascendentales, esto de manera consiente con análisis profundo e informado de la situación, siempre buscando el consenso de las mayorías.			
SECCIÓN QUINTA. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.			
Artículo 34. Las asambleas comunitarias se celebrarán a partir del 02 de abril y hasta el 02 de mayo del año 2024, en cada comunidad, delegación y colonia, en plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las y los ciudadanos propuestos al cargo de representantes.	Se reitera sugerencia de modificar el plazo para las asambleas comunitarias. Sugerencia de redacción con la finalidad de garantizar que mujeres electas como representantes puedan ser coordinadoras con funciones de presidencia, es decir, que se pueda garantizar que en los procesos electivos del municipio de Ayutla, se pueda avanzar a la alternancia en los cargos contemplados para las 4 coordinaciones.	Artículo 34. Las asambleas comunitarias se celebrarán a partir del 15 de abril al 12 de mayo del año 2024, en cada comunidad, delegación y colonia, en plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las y los ciudadanos propuestos al cargo de representantes.	
Artículo 35. Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de representantes, asimismo se reconoce como autoridades electorales de dichas comunidades, a las instancias que cada comunidad, delegación o colonia (mesa de debates) designen para la elección de sus representantes. Por lo que, en concordancia con sus normas estarán facultados para dirigir, presidir y desarrollar la asamblea comunitaria.			
Artículo 36. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero acudirá a cada asamblea comunitaria a efecto de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, afroamericanos y mestizos.	Se sugiere incorporar el término “podrá” antes de acudir, para que no se establezca como una obligación para el instituto que deberá asistir a todas las asambleas. Lo anterior, porque, en el último proceso electivo, no se dio acompañamiento en cada una de las asambleas comunitarias, en virtud de que cada comunidad celebró la misma en el ejercicio de su libre determinación. Por tal razón, se propone, que, en su caso, pudiera acudirse en aquellas en las que se estime necesario el acompañamiento directo del Instituto.		

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 37. Las asambleas comunitarias se desarrollarán en cada una de las comisarías o en aquellos lugares determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para tal efecto se emitirá la convocatoria por parte de la autoridad de cada localidad, misma que será publicada dentro de los cinco días previos a la celebración de la asamblea correspondiente y difundida por los medios que así determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>Se sugiere modificar que el Instituto determinara los medios idóneos de difusión, por lo cual se sugiere establecer, que la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias difundirán la convocatoria a través del medio de comunicación que considere más idóneo.</p>	<p>Artículo 37. Las asambleas comunitarias se desarrollarán en cada una de las comisarías o en aquellos lugares determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para tal efecto se emitirá la convocatoria por parte de la autoridad de cada localidad, misma que será publicada dentro de los cinco días previos a la celebración de la asamblea correspondiente y difundida a través de los medios o mecanismos de comunicación que considere más idóneos y utilizados de manera acostumbrada para la celebración de sus asambleas, reuniones o similares.</p>	
<p>Artículo 38. Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada localidad convocará a los ciudadanos integrantes de la comunidad, delegación o colonia en primera convocatoria en la hora establecida para el día de su realización, y en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía.</p>	<p>Se sugiere, valorar la posibilidad de que la asamblea se realice el mismo día o máximo en 24 horas siguientes a su convocatoria, a efecto de no generar un retraso en las asambleas. De considerarse viable, se sugiere la modificación que se precisa en la siguiente columna.</p> <p>Se sugiere redactar con un lenguaje incluyente.</p>	<p>Artículo 38. Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada localidad convocará a los ciudadanos integrantes de la comunidad, delegación o colonia en primera convocatoria en la hora establecida para el día de su realización, y en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía, el mismo día que fue convocada o cuando menos, inmediatamente dentro de las 24 horas siguientes.</p>	
<p>Artículo 39. Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo de los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad de la localidad, la lista de asistencia contendrá los siguientes datos: Nombre completo, folio de INE, CURP, edad, origen étnico, domicilio, género: debiendo cada uno de los asistentes plasmar su firma o huella dactilar.</p>	<p>Se sugiere que la CURP no es necesaria, dado que se tendrá el folio del INE.</p> <p>Sugerencia de redacción para hacer flexible y dar agilidad a los registros de la ciudadanía asistente a la Asamblea.</p>		
<p>Artículo 40. El registro de asistencia para la asamblea comunitaria el día de su celebración, será a partir de la hora determinada, considerando el tiempo necesario para efecto de que se registren todos los asistentes.</p>			
<p>Artículo 41. Podrán participar (votar) en las asambleas comunitarias, las ciudadanas y los ciudadanos mayores de dieciocho años o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.</p>	<p>Se sugiere que se precise si podrán votar menores de edad ya que como está redactado el artículo se entiende que si tienes 18 años o comprobas que tienes más de 5 años viviendo en el municipio puedes votar, o en su caso se sugiere incorporar después de 18 años originarios del municipio, ya que se entendería que votaran todos los ciudadanos mayores de 18 años originarios del municipio o que tienen mas de 5 años viviendo ahí.</p>		

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 42. Los asistentes a las Asambleas Comunitarias habrán de registrarse con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Artículo 43. La ciudadanía no podrá registrarse y participar en la Asamblea Comunitaria, cuando se encuentre:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En estado de ebriedad. II. Bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes III. Privados de sus facultades mentales IV. Armados de todo tipo. V. Con propaganda electoral <p>Los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal, así como de los sistemas de seguridad de los pueblos indígenas, afroamericanos y mestizos, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, de conformidad con el artículo 38 de estos lineamientos; no podrán estar armados al momento de registrarse y ejercer su voto.</p>			
<p>Artículo 44. La Asamblea Comunitaria no podrá iniciar si se encuentran asistentes formados para registrarse, en este caso, iniciara una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.</p>			
<p>Artículo 45. Para la instalación de la asamblea comunitaria, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las ciudadanas o ciudadanos de la comunidad, delegación o colonia de que se trate conforme al padrón establecido para tal efecto.</p> <p>En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia, en este supuesto, la asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.</p>	<p>En caso de aceptarse la sugerencia al artículo 38, se sugiere reiterar en este artículo, segundo párrafo, después de (...) acto de presencia, o, cuando menos, dentro de las 24 horas siguientes a su convocatoria.</p>		
<p>Artículo 46. Para la conducción de la asamblea comunitaria, se integrara una Mesa de Debates conformada por un coordinador (a), un relator (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las</p>	<p>Acentuar "integrará" y se sugiere utilizar lenguaje incluyente</p>		

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>ciudadanas y ciudadanos presentes, mismos que organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>En aquellos casos en que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.</p>			
<p>Artículo 47. Una vez iniciada a asamblea comunitaria, el coordinador (a) de la Mesa de Debates informara a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicando regularmente por la propia comunidad. Enseguida la asamblea decidirá a cuantos ciudadanos y cuantas ciudadanas propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación y colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género, cada comunidad, colonia o delegación emitirá su votación en la forma que determine, entre otras, a través de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mano alzada 2. Lista de Asistencia 3. Filas 4. Pregunta individual 5. Urnas 	<p>Se sugiere utilizar lenguaje incluyente.</p> <p style="color: red;">Sugerencia de redacción, con la finalidad de establecer criterios jurisdiccionales para garantizar la participación de las mujeres a los cargos.</p>	<p>Artículo 47. Una vez iniciada a asamblea comunitaria, el coordinador (a) de la Mesa de Debates informara a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicando regularmente por la propia comunidad. Enseguida la asamblea decidirá a cuantos ciudadanos y cuantas ciudadanas propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación y colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género, con la excepción del hombre que sea propuesto para propietario, su suplente podrá ser mujer.</p> <p>Cada comunidad, colonia o delegación emitirá su votación en la forma que determine, entre otras, a través de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mano alzada 2. Lista de Asistencia 3. Filas 4. Pregunta individual 5. Urnas <p style="color: red;">En caso de que alguna localidad no elija al menos una fórmula de mujeres, la propuesta de hombres no será tomada en cuenta para su participación en las subsecuentes etapas del proceso electivo, por lo que, no podrán tener representación en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, ni en el Órgano de Gobierno Municipal.</p>	
<p>Artículo 48. Una vez finalizada la asamblea, el relator (a) de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea comunitaria, misma que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y del Instituto Electoral y de</p>	<p>Se sugiere utilizar lenguaje incluyente</p>		

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de la autoridad de la localidad respectiva para dar constancia de los hechos y sus resultados. El acta se elaborará en duplicado, a efecto de que una se entregue a la comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario y/o representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, y otra se quedará en poder de las autoridades de la comunidad, delegación o colonia respectiva.			
Artículo 49. Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicaran en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas comunitarias.			
<p>Artículo 50. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la última asamblea comunitaria, en los medios de comunicación con cobertura en el municipio, dará a conocer la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes, mismos que participaran en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.</p> <p>El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en coordinación con la representante común de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, emitirán las constancias de acreditación de los representantes propietarios y suplentes.</p>	<p>Valorar si es necesaria la publicación en un periódico de circulación local, o bien, señalar que se difundirá a través de los medios que considere más idóneos y a su alcance. En su caso, solamente señalar que se deberá realizar la publicación de la lista.</p> <p>En el caso del IEPC Guerrero, podrá hacerlo en la página web institucional y redes sociales.</p>		
SECCIÓN SEXTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (AMCRA).			
Artículo 51. A más tardar el 06 de mayo de 2024, La Comisión de Elección, Integración e Instalación de	Toda vez que se han sugerido ajustes en las fechas planteadas, se propone que la		

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Autoridades Municipales, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitirá la convocatoria relativa a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, con el objeto de elegir a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el Órgano de Gobierno Municipal.	convocatoria, a más tardar se emita el 13 de mayo, con ello se tendrán previo 10 días a su realización.		
<p>Artículo 52. La convocatoria para la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades deberá contener, al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Órgano que la expide; II. Fecha de expedición; III. Objeto de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades; IV. Fecha, lugar y hora de la primera y en su caso, segunda convocatoria; V. Quórum; VI. Instalación y designación de la Mesa de Debates, y VII. Firma de los convocantes. 	Se sugiere la modificación en cuanto al contenido mínimo de la convocatoria, dejando solamente fracción I, II y la III solo referir Bases, en la que se pueden incluir las precisiones que se señalan.	<p>Artículo 52. La convocatoria para la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades deberá contener, al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Órgano que la expide; II. Fecha de expedición; III. Bases; En las cuales, cuando menos se establecerán fecha, lugar, hora de la primera y, en su caso, segunda convocatoria, quórum, nombramiento de la mesa de debates. IV. Firma de convocantes. 	
<p>Artículo 53. La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, se llevará a cabo <u>el día 25 de mayo de 2024</u>, a las 10:00 horas, y deberá realizarse en el lugar que para tal efecto determine la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, mismo que deberá ubicarse en la cabecera municipal. A la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades acudirán las autoridades con derecho a voto; las y los representantes propietarios, Las y los Representantes Propietarios tendrán derecho a voz, voto y ser votados en la misma y en ausencia del representante propietario, asumirá su suplente dicha potestad, con la misma calidad y derechos.</p>			
<p>Artículo 54. Para la instalación de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes propietarios de las comunidades, delegaciones o colonias del municipio.</p> <p>En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda</p>	Se sugiere que, salvo causas de fuerza mayor, el lugar de la asamblea no se cambie y la misma, se mantenga su realización el día que fue convocada o, cuando menos, dentro de las 24 horas siguientes.	<p>Artículo 54. Para la instalación de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes propietarios de las comunidades, delegaciones o colonias del municipio.</p> <p>En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata, en el mismo lugar en la hora que así se</p>	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
convocatoria de manera inmediata, para que en lugar, fecha y a la hora que determinen los que hacen acto de presencia se efectúe la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y autoridades, en este supuesto, la Asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.		determine o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a su convocatoria, salvo causas de fuerza mayor se podrá realizar en una fecha distinta previendo que se convoque cuando menos con 10 días de anticipación a su realización, en este supuesto, la Asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.	
Artículo 55. Para la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, se nombrará de entre los asistentes una Mesa de Debates integrada por un coordinador (a), un relator (a) y hasta seis escrutadores (as) para contabilizar los votos, por lo que los dos primeros deben observar paridad de género, ser hombre y mujer (o mujer y hombre respectivamente), no deben pertenecer a la misma zona o ruta, la Mesa de Debates será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente. En caso de que los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores deberá someter esta circunstancia a aprobación del pleno.	Se sugiere uso de lenguaje incluyente. Ejemplo: entre las y los asistentes		
Artículo 56. Al inicio de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades deberán ratificar el método de participación (votación) mano alzada, bajo el cual se desarrollará la misma.			
Artículo 57. La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades tendrá por objeto la integración del Órgano de Gobierno Municipal, en el cual quedará conformado por los representantes de las comunidades, delegación y colonias del municipio, electos en sus respectivas localidades.			
Artículo 58. El desarrollo de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades se sujetará al siguiente procedimiento: I. Primero se designará o elegirá la Mesa de Debates, que estará integrada por 9 personas, de entre los comisarios, delegados o representantes, o en su caso personas afines al proyecto de sistemas normativos propios, considerando la integración de personas que pertenezcan a las diferentes rutas del	Se sugiere mantener la pluralidad en la conformación de la mesa de los debates, es decir, que no sea por pueblo o ruta, sino, de manera abierta, privilegiando la paridad de género. En la fracción II se sugiere agregar que, en caso de los propietarios hombres, puede designarse suplencias mujeres. I. Se sugiere revisar este artículo, ya que no guarda relación con el 55 de los mismos	I. Primero se designará o elegirá la Mesa de Debates, que estará integrada por 9 personas, de entre los comisarios, delegados o representantes, o en su caso personas afines al proyecto de sistemas normativos propios, considerando la integración de personas que pertenezcan a las diferentes rutas del municipio, ésta designación es un cargo honorífico, sin remuneración, vigencia y quedará constituida por las ciudadanas o	

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>municipio, ésta designación es un cargo honorífico, sin remuneración, vigencia y quedará constituido por dos autoridades de cada ruta y por tres autoridades del Pueblo Me'phaa.</p> <p>II. En segundo plano se propondrán para su escrutinio a los 16 representantes, para el cargo de Concejeros Municipales, respetando la paridad de género, considerando las diferentes zonas de distribución de la población, especificando que los cargos son de igual jerarquía, bajo el mismo procedimiento electivo que la asamblea determine, hasta agotar los números que han de integrar dicho órgano colegiado, para cada concejal, se hará designación de su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género al del propietario.</p> <p>III. El Concejo Municipal Comunitario periodo 2024-2027 quedará integrado por un total de 16 representantes propietarios, de los cuales (4) cuatro serán de la zona centro, (4) cuatro de la ruta norte y (4) serán de la etnia Me'phaa y (4) cuatro serán de la ruta norte.</p> <p>IV. De considerarlo necesario, la asamblea podrá leer la semblanza trayectoria comunitaria de cada una de las propuestas, a fin de que los demás representantes los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunde en datos históricos de las personas, si no que presente información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral.</p> <p>V. En tercer plano, la Asamblea efectuará la elección o designación de los Coordinadores Generales, 4 (cuatro) coordinaciones, que abran de asumir las funciones de presidente Municipal, Síndico Procurador Municipal, Tesorería Municipal y la Titularidad de la Comisión de Obras Públicas, este dividido</p>	<p>Lineamientos, ya que en él se establece que la mesa de debates estará integrada por 1 Coordinador, 1 relator y hasta 6 escrutadores, dando un total de 8 personas y no 9 como se establece en esta fracción.</p> <p>Respecto de la fracción III, se sugiere mantener las representaciones de los tres pueblos, como se determinó en la Asamblea Municipal del 15 de julio de 2018 y que se mantuvo para el proceso electivo 2021, ya que no se debe perder de vista que en el municipio siguen existiendo pueblos Tu' un savi, además de que se identifican Nahuátl y Afromexicanos, con ello, se garantiza la representatividad de la pluralidad cultural del municipio.</p> <p>Así, se reitera la observación que, al momento de estar en proceso de conformación de la actual Comisión de Elección, este Instituto Electoral formulo en los términos de que: <i>Se sugiere adoptar medidas dirigidas a permitir la inclusión las etnias en la integración de la Comisión Electoral, tales como afromexicanos, nahuas y grupos históricamente excluidos como juventudes, discapacidad y de la diversidad sexual.</i></p>	<p>II. ciudadanos que se propongan, privilegiando la conformación paritaria en su conformación.</p> <p>En segundo plano se propondrán para su escrutinio a los 16 representantes, para el cargo de Concejeros Municipales, respetando la paridad de género, considerando las diferentes zonas de distribución de la población, especificando que los cargos son de igual jerarquía, bajo el mismo procedimiento electivo que la asamblea determine, hasta agotar los números que han de integrar dicho órgano colegiado, para cada concejal, se hará designación de su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género al del propietario, con la excepción de que, en el caso de los propietarios hombres, podrá designarse suplencias mujeres.</p>	<p>Véase el anexo del Acuerdo 127/SE/08-12-2023, por el que se aprueban las sugerencias al proyecto de convocatoria que emitirá el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la conformación de la Comisión de Elección para el proceso electivo por sistemas normativos propios 2024.</p>

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>entre cada ruta o zona, observando para ello la paridad de género, la Asamblea Municipal Comunitaria, habrá de designar también a los suplentes del mismo género al del propietario.</p> <p>VI. Al final de la asamblea municipal, el relator de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea de elección e integración de la autoridad municipal, que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal, y por el o la Representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a ella se anexaran las hojas del registro de los asistentes y en su caso la hoja de incidentes, para dar constancia de la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal.</p> <p>El acta se elaborará en original, que será entregada al representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes que se realice con motivo de las irregularidades que hubiere, dejando copia simple del acta al presidente de la Mesa de Debates, que remitirá de inmediato dichas constancias a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.</p> <p>La Comisión de Elección dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario Asamblea, hará entrega de las documentales que se generen con motivo de la jornada electoral 2024, en formato digitalizado y en formato físico, a la relatoría municipal comunitaria dependiente del Concejo Municipal Comunitario, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; dichas documentales se archivarán en el lugar destinado para ello y que servirá para acrecentar el acervo histórico municipal.</p>	<p>En la fracción 4, dada la conformación que ha tenido el Concejo Municipal Comunitario, en similitud a un Ayuntamiento Municipal, se sugiere mantener las 3 Coordinaciones Generales, las cuales tienen funciones de: Presidencia, Sindicatura y, una de Tesorería, ya que la cuarta Coordinación, se trata de un área técnica y operativa del ejercicio del gobierno.</p> <p>V. Sugerencia de redacción con la finalidad de dar mayor claridad y certeza de que las 4 Coordinaciones se elegirán de las 16 representaciones electas por la AMCRA. DGJC.</p> <p>Asimismo, se reitera, las Coordinaciones, en caso de asignarse por pueblo o grupo étnico, se debe contemplar a los demás grupos: <i>tu ' un savi, náhuatl, Afromexicano, incluso grupos históricamente excluidos como juventudes, discapacidad y de la diversidad sexual.</i></p> <p>Además, se sugiere que la Coordinación Principal o que hace funciones de Presidencia, sea reservada exclusivamente para Mujer, toda vez que, en los procesos electivos 2018 y 2021, ha sido ocupada por hombres.</p>		
<p>SECCIÓN SÉPTIMA DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO.</p>			

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 59. De presentarse conflictos con motivo de los resultados del acto electivo, se designará un comité de mediación, integrado por elementos de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coordinación con la Mesa de Debates; así como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que tendrán por objetivo la resolución pacífica de la controversia.</p>	<p>Se debe precisar en qué momento se integrará el Comité, es decir, si será en lo inmediato a la conclusión de la Asamblea.</p>		
<p>Artículo 60. A dicho comité de mediación se integrará una representación de la etnia Mé Phaa y tres de la etnia mestiza (una de cada ruta); La comisión de mediación, designará a una persona en calidad de representante común.</p>	<p>Se reitera, sugerencia de contemplar otros grupos étnicos o en situación de discriminación histórica.</p> <p>Se sugiere precisa las funciones que tendrán quienes integren dicho Comité</p>		
<p>Artículo 61. Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a solicitud expresa de los interesados podrá auxiliar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en la resolución de controversias, siempre garantizando que los mismos involucrados sean quienes sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el problema suscitado, estableciendo y privilegiando el dialogo y la generación de consenso.</p> <p>De agotarse esta instancia de mediación de conflicto sin lograr solución, se convocará de nueva cuenta a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para que, a través de consenso, se resuelva en definitiva la controversia.</p>	<p>Se sugiere modificación en cuanto al segundo párrafo, dado que, no podría quedar en manos de la Asamblea Municipal Comunitaria, la resolución final de la controversia, toda vez que, si bien para la Asamblea se agotaría hasta su realización la intervención para lograr la mediación y resolución de la controversia, en el marco de sus sistemas normativos, no obstante, los derechos de las y los inconformes quedan a salvo para poder recurrir ante un Tribunal Electoral e, incluso, desde antes</p>	<p>Artículo 61. Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a solicitud expresa de los interesados podrá auxiliar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en la resolución de controversias, siempre garantizando que los mismos involucrados sean quienes sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el problema suscitado, estableciendo y privilegiando el dialogo y la generación de consenso.</p> <p>De agotarse esta instancia de mediación de conflicto sin lograr solución, se convocará de nueva cuenta a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para que, a través de consenso, se resuelva la controversia. De agotarse esta instancia, sin que se logre la solución, los hechos podrán ser recurridos ante el Tribunal Electoral correspondiente, para que, en el momento oportuno, sea quien resuelva la controversia.</p>	
<p align="center">CAPITULO VI. DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO.</p>			
<p>Artículo 62. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que establecen los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso</p>			

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>electivo 2024, asimismo, si no se violentaron derechos fundamentales de la ciudadanía y en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a remitir las constancias al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, valide el proceso y en el término que tenga para ello, expida las respectivas constancias de acreditación a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos para integrar el Órgano de Gobierno Municipal, de acuerdo a los cargos designados para integrar el mismo.</p>			
<p>CAPITULO VII DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS</p>			
<p>Artículo 63. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como coadyuvante del proceso electivo por sistemas normativos propios, será quien diseñe y provea de la papelería y demás insumos que se requieran para el desarrollo de las asambleas electivas que celebraran las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, así como de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.</p>	<p>En la propuesta se lee: <i>El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como coadyuvante del proceso electivo por sistemas normativos propios, será quien diseñe y provea de la papelería y demás insumos que se requieran...</i></p> <p>Dada la situación presupuestal en la que se encuentra el Instituto, se propone que solamente quede obligado el diseño y la facilitación de los formatos a la Comisión para las actividades del proceso electivo, dado que, si se deja la redacción citada, se entenderá que se deberá otorgar toda la papelería y otros insumos que requieran.</p>	<p>Artículo 63. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como coadyuvante del proceso electivo por sistemas normativos propios, será quien diseñe y provea de los formatos que se requieran para el desarrollo de las asambleas electivas que celebraran las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, así como de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.</p>	
<p>Artículo 64. La papelería e insumos que se utilizaran en el proceso electivo, serán del conocimiento y aprobación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.</p>			
<p>CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES</p>			
<p>Artículo 65. Queda prohibida la participación e intervención de los partidos políticos estatales y nacionales en el proceso electivo por sistemas normativos internos, así como por parte de las organizaciones sociales o políticas y agentes externos al municipio en todas las etapas que comprende el proceso electivo.</p> <p>De igual manera, quedan prohibidos los actos que vulneren las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.</p>			

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 66. Está prohibida la utilización de los programas sociales del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organizaciones sociales y políticas durante el proceso electivo.			
Artículo 67. Para designar a los representantes del órgano de gobierno municipal, queda prohibido la realización de actos de campaña, presentación de ofertas políticas o similares, toda vez que el proceso electivo del municipio, se realizará por usos y costumbres, en la que las ciudadanas y ciudadanos se someterán al escrutinio, observancia y aprobación de los integrantes de la asamblea.			